

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 2591  
**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B  
**DEMANDADO:** YULIANA ANDREA CASTILLO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00483-00

**VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por medio de memorial allegado por las partes en esta *Litis*, aquellas solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por un término de cuatro (04) meses, a su vez solicitan el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Así las cosas y encontrando el suscrito que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos por la normativa procesal -art. 161 del C. G. del P.-, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión a partir de la fecha de presentación del memorial, es decir, el día 03 de agosto de 2023, además de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo y por atemperarse a lo normado en el artículo 301 *ibídem*, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada YULIANA ANDREA CASTILLO, a partir de la fecha presentación del memorial de suspensión, es decir, el día 03 de agosto de 2023. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C. G. del P., por un lapso de cuatro (04) meses contados desde el 03 de agosto de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelares de embargo y secuestro respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-998808**, de propiedad de la demandada YULIANA ANDREA CASTILLO. Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio pertinente y entréguese a la parte demandada.

**TERCERO: PERMANEZCA** en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior; una vez terminado el mismo procédase con el trámite respectivo.

**CUARTO: TÉNGASE** por notificada a la demandada YULIANA ANDREA CASTILLO, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 03 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR